

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1522-1PO2-10

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 44 y 51-A de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Economía y Finanzas.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Olivia Guillen Padilla.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	15 de diciembre de 2010.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	15 de diciembre de 2010.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Economía.

### II.- SINOPSIS

Establecer que para la elaboración de normas oficiales mexicanas se deberá garantizar el consumo de los productos y servicios mexicanos y nunca en perjuicio directo o indirecto de sectores específicos de la economía nacional. Explicitar que las normas mexicanas son de aplicación voluntaria, salvo en el caso de que se trate de alimentos balanceados, procesados o derivados.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVIII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY FEDERAL SOBRE METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN</b></p> <p><b>ARTÍCULO 44.- ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Para la elaboración de normas oficiales mexicanas se deberá revisar si existen otras relacionadas, en cuyo caso se coordinarán las dependencias correspondientes para que se elabore de manera conjunta una sola norma oficial mexicana por sector o materia. Además, se tomarán en consideración las normas mexicanas y las internacionales, y cuando éstas últimas no constituyan un medio eficaz o apropiado para cumplir con las finalidades establecidas en el artículo 40, la dependencia deberá comunicarlo a la Secretaría antes de que se publique el proyecto en los términos del artículo 47, fracción I.</p>	<p><b>Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley Federal sobre Metrología y Normalización</b></p> <p><b>Artículo Primero.</b> Se reforma el artículo 44 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 44.</b> Corresponde a las dependencias elaborar los anteproyectos de normas oficiales mexicanas y someterlos a los comités consultivos nacionales de normalización.</p> <p>Asimismo, los organismos nacionales...</p> <p>Los comités consultivos...</p> <p>Para la elaboración de normas oficiales mexicanas se deberá revisar si existen otras relacionadas, en cuyo caso se coordinarán las dependencias correspondientes para que se elabore de manera conjunta una sola norma oficial mexicana por sector o materia, <b>la cual en todo momento buscará garantizar el consumo de los productos y servicios mexicanos y nunca en perjuicio directo o indirecto de sectores específicos de la economía nacional.</b> Además, se tomarán en consideración las normas mexicanas y las internacionales, y cuando éstas últimas no constituyan un medio eficaz o apropiado para cumplir con las finalidades establecidas en el artículo 40, la dependencia deberá comunicarlo a la Secretaría antes de que se publique el proyecto en los términos del artículo 47, fracción I.</p>

<p>...</p> <p><b>ARTÍCULO 51-A.</b> Las normas mexicanas son de aplicación voluntaria, salvo en los casos en que los particulares manifiesten que sus productos, procesos o servicios son conformes con las mismas y sin perjuicio de que las dependencias requieran en una norma oficial mexicana su observancia para fines determinados. Su campo de aplicación puede ser nacional, regional o local.</p> <p>...</p> <p><b>I a III. ...</b></p>	<p>Las personas interesadas podrán...</p> <p><b>Artículo Segundo.</b> Se reforma el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 51-A.</b> Las normas mexicanas son de aplicación voluntaria, salvo en los casos en que los particulares manifiesten que sus productos, procesos o servicios son conformes con las mismas y sin perjuicio de que las dependencias requieran en una norma oficial mexicana su observancia para fines determinados <b>o en el caso de que se trate de alimentos; balanceados, procesados o derivados.</b> Su campo de aplicación puede ser nacional, regional o local.</p> <p>Para la elaboración de las normas mexicanas se estará a lo siguiente:</p> <p><b>I. a III. ...</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> Las reformas del presente decreto entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>